



REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA



GACETA OFICIAL

No. 021

Administración 2014 - 2019

ALCALDE DEL CANTÓN C. J. AROSEMENA TOLA

Año 3, 2016

Arosemena Tola, 23 junio de 2016

Av. Amazonas S/N. km 54 vía Puyo-Tena

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

1

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

14



Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 23 de junio del 2016.



Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el registro oficial. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 29 de junio de 2016



Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE

CERTIFICO: Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 29 de junio del 2016.

Carlos Julio Arosemena Tola, 29 de junio del 2016



Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

Art. 19.- DELAS COMPAÑIAS EN PROCESO DE LIQUIDACION.- Las sociedades que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control en la Sección Rentas. Previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 20.- DE LA VERIFICACION DE LA INFORMACION FINANCIERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a través del Servicio de Rentas Internas, si fuese necesario, verificará la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 21.- EJECUCION.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal quien elaborará los formularios y documentos habilitantes, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese la Ordenanza de recaudación, administración y control del impuesto sobre los activos totales, publicada en el Registro Oficial 541 del 8 de marzo de 2005, en fin todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los veintiún días del mes de junio del año 2016.



Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE



Ab. Benjamin Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la sesión ordinaria del 16 de marzo y el 21 de junio del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 23 de junio del 2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Art. 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los funcionarios que deban hacer efectivo el control de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsable por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defienden el medio ambiente, los concejos cantonales o los metropolitanos .

Que, el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual de impuesto de que

trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que, el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Para ejercer una actividad comercial, industrial, o financiera, se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Que, el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdida conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de a tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Que, el Art. 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Que, el Art. 89 del Código Tributario establece "Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo. La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración

Que, el Art. 90 del Código Tributario establece - Determinación por el sujeto activo.- - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente. La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.

Que, el Art. 91 del Código Tributario establece, forma directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la

este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de su domicilio principal.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad económica en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola y que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Art. 15.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONOMICA DENTRO DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en este cantón, con su patente debidamente obtenida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Sección Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 16.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI):

- 1 Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente; y,
- 2 El pasivo contingente.

Art. 17.- PLAZOS PARA LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año inmediato anterior y cuyo período corresponde desde 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta conforme lo dispone lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD, vencido este plazo se aplicara el interés legal correspondiente.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que paguen en forma tardía el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 10% del impuesto causado.

Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 1% de una remuneración básica unificada. Estas multas serán impuestas al momento de la emisión del título de crédito. Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera Municipal con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada por cada notificación.

Tercero;

- d) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
e) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Art. 12.- PRESENTACION DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES ECONOMICAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago de este Impuesto se observará lo siguiente:

- a) Con domicilio principal en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, sin realizar actividad sujeta al pago de este impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción debidamente inscrita en el RUC en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción.
b) Domicilio principal en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el RUC, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, especificando los
c) porcentajes e ingresos de cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, una vez receptado la declaración y pago, la Dirección Financiera Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, procederá a remitir los valores que correspondan a cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 14.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, con su patente debidamente obtenida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Sección Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, especificando el porcentaje y los ingresos obtenidos en

administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Que, el Art. 92 del Código Tributario establece Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

Que, el Art. 93 del Código Tributario establece Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

Que, en el Registro Oficial No. 66 de fecha 22 de julio de 2005 fue publicada la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

Art. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el impuesto de Patente Municipal, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

Art.2.- DE LA PATENTE ANUAL.- Se origina la patente por la autorización que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, concede a las personas naturales o jurídicas y aquellos resultantes del cruce de información con la base de datos del SRI y que cuenten con RUC o RISE activos; el contribuyente deberá tramitar los

demás requisitos para el funcionamiento del negocio.

Art. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual del impuesto a la Patente Municipal, las personas naturales o jurídicas que se encuentren ejerciendo actividades comerciales, industriales, profesionales, financieras, servicios, o cualquier otra actividad de orden económico.

Art. 4.- DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo.

Art. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto anual de patente municipal, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, dentro de los límites de su jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 6.- DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales y jurídicas, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, de servicios, profesionales, arrendatarios de bienes inmuebles, transportistas de servicio público de pasajeros y de carga en forma individual u otras actividades de cualquier orden económico dentro de la jurisdicción del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la base de datos de los contribuyentes que mantengan RISE y Registro Único de Contribuyentes, así como las declaraciones de impuesto a la renta en caso de requerirlo.
- 2.- Podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

Art. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, están obligados a:

- a) Inscribirse en el Catastro de Patentes Municipales en la Sección de Rentas;
- b) Obtener y pagar el impuesto de patente municipal, sobre el monto del patrimonio con el que operen;
- c) Para quienes están obligados a llevar contabilidad, presentarán la declaración del Impuesto a la Renta reportada al Servicio de Rentas Internas, en caso de sucursales o agencias un detalle adicional del capital con que operan.
- d) Exhibir en el establecimiento y en un lugar visible la patente municipal.
- e) Presentar la declaración a los activos totales quienes estén obligados a llevar contabilidad a fin de determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 7.- ACTIVOS TOTALES.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General:

ACTIVOS.- Se consideran al monto total que posee una persona natural o jurídica:

- a) Activos Corrientes: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) Activos Fijos: bienes muebles e inmuebles necesarios para las operaciones del negocio y no para la venta.
- c) Activos Diferidos: se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados.
- d) Activos Contingentes: se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa.
- e) Otros Activos: como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.
- f) Pasivo Corriente: son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 8.- DETERMINACION DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- DETERMINACION POR DECLARACION DEL SUJETO PASIVO.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General entregado al Servicio de Rentas Internas. De requerirse información adicional, con fines de verificación deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos.

Art. 10.- DETERMINACION PRESUNTIVA- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo

JULIO AROSEMENA TOLA.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.- Constituye el hecho generador de este impuesto, la realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan eventualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Presentar la declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales acompañado de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas correspondiente al año inmediato anterior;
- b) Pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- c) Facilitar a los funcionarios de la Sección Rentas a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, para lo cual proporcionarán libros contables, registros, declaraciones etc.
- d) Concurrir a la Sección Rentas cuando sean requeridos para sustentar la información proporcionada o si esta fuera contradictoria o irreal.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI). El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- CUANTIA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

- f) Facilitar a los funcionarios la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual proporcionarán libros contables, registros, declaraciones etc.
- g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información proporcionada.
- h) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Sección Rentas, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho.

Art. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a poner en estado inactivo en los registros del catastro de patentes municipales a petición de parte, de oficio y previo informe del responsable de la Sección Rentas una vez realizado el cruce de información con las bases de datos del Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o con la notificación por parte del contribuyente de la enajenación, inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando la cancelación del RÚC; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Sección Rentas continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente o realizada la verificación, trámite que se lo efectuará a través de la solicitud de cancelación de patente municipal.

Art. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

Art. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.- La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- 1.- Las personas naturales o jurídicas que inicien una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro de Patente Municipal, para los negocios existentes no legalizados y aquellos que inicien actividades dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que inician esas actividades; para la renovación de la patente dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.
- 2.- Las personas naturales o jurídicas que a la presente fecha se encuentran ejerciendo actividades económicas sin haber realizado este pago, deberán actualizar sus datos en la Sección Rentas.

Art. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Sección Rentas, presentando los siguientes documentos:

- Formulario de Solicitud de Patente Municipal y llenarlo con letra imprenta legible.
- Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del propietario y/o representante legal.
- Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano (en caso de serlo).
- Para el caso de las personas naturales o jurídicas obligados a llevar contabilidad deberán presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.

Art. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Sección Rentas mantendrá el catastro de patentes municipales actualizado, el mismo que contendrá en lo posible, los siguientes datos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración:

- Código y actividad comercial de acuerdo al Código de Identificación Único (CIU).
- Nombre o razón social del contribuyente.
- Nombres, apellidos y cédula del Titular y/o representante legal.
- Dirección domiciliaria del propietario o representante legal y del establecimiento: calle, número, barrio, intersección, teléfono, oficina, celular, correo electrónico, clave catastral del predio.
- Fecha de inicio de operaciones.
- Monto del patrimonio con que se opera.

Cualquier otro dato que la Sección Rentas considere necesario para una mejor identificación y localización del sujeto pasivo.

Art. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, y que conste en los registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- Para las personas naturales y jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio que conste en la declaración del Impuesto a la Renta del año inmediato anterior, presentado al Servicio de Rentas Internas.
- Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, se determinará la base del impuesto anual de patente sobre el patrimonio declarado, el mismo que podrá ser sujeto de verificación por parte de la Sección de Rentas.
- Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Carlos Julio

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del Art. 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del Art. 554 están exentos de este impuesto únicamente:

- El gobierno central, concejos provinciales y regionales, las municipalidades, y los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ello,
- Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos.
- Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados.
- Las personas naturales que se hallen amparados exclusivamente en la ley de fomento artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Art. Décimo tercero de la ley de fomento artesanal.
- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y
- Las cooperativas de ahorro y crédito

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del Art. 555.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y período financiero correrá al activo del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Que, las fechas 26 y 30 de enero del 2005 fue discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente la Ordenanza de recaudación, administración y control del impuesto sobre los activos totales, publicada en el Registro Oficial 541 del 8 de marzo de 2005.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON CARLOS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, los Art. 491 literal i), 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Art. 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Arosemena Tola, en base a la declaración previa del contribuyente.

Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola y se multiplicará por el patrimonio total obteniéndose el patrimonio proporcional y sobre el cual se establecerá el impuesto a pagar.

Art. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil dólares (25.000 USD) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera:

Patrimonio		Impuesto USD
Desde USD	Hasta USD	
0	500,00	10,00
500,01	1.000,00	11,50
1.000,01	1.500,00	13,23
1.500,01	2.000,00	15,21
2.000,01	2.500,00	17,49
2.500,01	3.000,00	20,11
3.000,01	3.500,00	23,13
3.500,01	4.000,00	26,60
4.000,01	4.500,00	30,59
4.500,01	5.000,00	35,18
5.000,01	5.500,00	40,46
5.500,01	6.000,00	46,52
6.000,01	6.500,00	53,50
6.500,01	7.000,00	61,53
7.000,01	7.500,00	70,76
7.500,01	8.000,00	81,37
8.000,01	8.500,00	93,58
8.500,01	9.000,00	107,61
9.000,01	9.500,00	123,75
9.500,01	10.000,00	142,32
10.000,01	15.000,00	163,67
15.000,01	20.000,00	188,22
20.000,01	25.000,00	216,45
25.000,01	30.000,00	248,91
30.000,01	35.000,00	286,25
35.000,01	40.000,00	329,19
40.000,01	45.000,00	378,57
45.000,01	50.000,00	435,35
50.000,01	55.000,00	500,66
55.000,01	60.000,00	575,75
60.000,01	65.000,00	662,12
65.000,01	70.000,00	761,44
70.000,01	75.000,00	875,65
75.000,01	80.000,00	1.007,00
80.000,01	85.000,00	1.158,05
85.000,01	90.000,00	1.331,76

90.000,01	95.000,00	1.531,52
95.000,01	100.000,00	1.761,25
100.000,01	120.000,00	2.025,43
120.000,01	140.000,00	2.329,25
140.000,01	160.000,00	2.678,64
160.000,01	180.000,00	3.080,43
180.000,01	200.000,00	3.542,50
200.000,01	220.000,00	4.073,87
220.000,01	240.000,00	4.684,95
240.000,01	260.000,00	5.387,69
260.000,01	280.000,00	6.195,85
280.000,01	300.000,00	7.125,22
300.000,01	320.000,00	8.194,01
320.000,01	340.000,00	9.423,11
340.000,01	360.000,00	10.836,57
360.000,01	380.000,00	12.462,06
380.000,01	400.000,00	14.331,37
400.000,01	420.000,00	16.481,08
420.000,01	440.000,00	18.953,24
440.000,01	460.000,00	21.796,22
460.000,01	480.000,00	25.000,00

Para el caso de los contribuyentes calificados en el Servicio de Rentas Internas en el Régimen Especial Simplificado (RISE) la tarifa será de diez dólares (USD 10,00).

Para las personas jurídicas y sociedades inactivas, en proceso de disolución o liquidación que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual diez dólares (USD 10,00).

Para las personas naturales sin actividad económica, obligadas o no llevar contabilidad, que mantengan el RUC en estado activo y que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual diez dólares (USD 10,00).

Art. 17.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año a aquellos contribuyentes no obligados a llevar contabilidad.

A las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad se les emitirán los títulos de crédito, 30 días posteriores al plazo máximo para la declaración y pago del Impuesto a Renta realizado al Servicio de Rentas Internas.

Art. 18.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 01 de Enero al 31 de Diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 19.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de

en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el registro oficial. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 22 de junio de 2016




Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo

ALCALDE

CERTIFICO: Proveyó y firmó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 22 de junio del 2016.

Carlos Julio Arosemena Tola, 22 de junio del 2016




Ab. Benjamín Gualli Guamán

SECRETARIO DE CONCEJO

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los quince días del mes de junio del año 2016.



Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE



Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la sesión ordinaria del 05 de abril y el 15 de junio del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 17 de junio del 2016



Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO



De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 17 de junio del 2016.



Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO



De conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**.

resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 20.- DE LAS REBAJAS.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el responsable de la Sección Rentas, verificará e inspeccionará el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio.

Art. 21.- DE LA EXIGIBILIDAD.- El impuesto de patente municipal será exigible mediante proceso coactivo, una vez finalizado el periodo fiscal.

Art. 22.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración realizada al Servicio de Rentas Internas, se reducirá a la mitad del impuesto causado, establecido en el artículo 16 de esta ordenanza.

Art. 23.- DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

Art. 24.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, procederá a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- 1 Falta de declaración y pago, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
 - 2 No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
- La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 25.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A NOTIFICACION.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a la tercera notificación realizada por



Ecológico, Turístico y Productivo



Ecológico, Turístico y Productivo

la Tesorería Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada notificación, se informará del particular al Director Financiero, a fin de solicitar al Comisario Municipal la clausura del establecimiento hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 26.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 27.- AUXILIO AL COMISARIO/A MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura el Comisario/a Municipal requerirá del acompañamiento de la policía municipal y de ser necesario el auxilio de la Policía Nacional.

Art. 28.- DE LA FALTA A LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- La falta de cumplimiento a las obligaciones por parte de sujeto pasivo señaladas en el Art. 8 y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada incumplimiento notificado, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 29.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 30.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración del patrimonio con el que opera la actividad económica, previa la obtención de la patente en el plazo establecido, la Sección Rentas le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento informará al Director Financiero a fin de determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. Para lo cual la Dirección Financiera emitirá la correspondiente Resolución Administrativa disponiendo a la Sección Rentas la emisión del título de crédito.

La determinación presuntiva se realizará en base a la inspección que realizara el responsable de la Sección de Rentas, en caso de negativa o imposibilidad de llevar a cabo la inspección se tomará en consideración los negocios de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, y otros aspectos similares, sin que le exima del pago de las multas impuestas conforme al Art. 28 de esta Ordenanza.

Art. 31.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.- El catastro de contribuyentes del impuesto de patente, será actualizado permanentemente por el responsable de la Sección Rentas, en función del cruce de información con la base de datos de contribuyentes del Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías y de las observaciones in situ.

Art. 32.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez establecida la infracción, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Art. 33.- En caso de no haberse registrado en el catastro del Impuesto de Patente Municipal y haya sido ubicado del cruce de información con el Servicio de Rentas Internas, el impuesto anual se cobrará con un recargo equivalente al 10% del valor de la patente. Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago.

Art. 34.- DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Sección Rentas.

Art. 35.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal, Comisaría Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

SEGUNDA.- Los contribuyentes a quienes ya se les emitieron los títulos de crédito del Impuesto de Patente Municipal 2016, no se les practicará la reliquidación del tributo en el presente periodo fiscal.

TERCERA.- La Dirección Financiera establecerá el formulario correspondiente para el levantamiento de la información de determinación del hecho generador.

DEROGATORIA

UNICA.- Sustitúyase la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, publicada en el Registro Oficial N° 66 del viernes 22 de julio de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.